



**COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y
MEDIO AMBIENTE
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo, para su estudio, análisis y dictamen.

ANTECEDENTES

En sesión celebrada con fecha del 17 de Mayo del año 2017, le fue turnada a la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Juanita Noemí Ramírez Bravo, para estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Del estudio y análisis realizado por las diputadas integrantes de esta comisión, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado tiene facultad para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, con base a lo establecido por el Artículo 44 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente tiene la atribución de recibir, conocer, analizar y dictaminar esta iniciativa conforme a lo dispuesto a los artículos 64 y 74 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto, sustentó su exposición de motivos sustancialmente en lo siguiente:

“El cambio climático es un proceso natural en cierto grado, no deja de ser un problema actual del cual sabíamos de sus efectos adversos por las repetidas alarmas de la comunidad científica y de las instituciones académicas, pero seguramente pocos de nosotros imaginamos que dichos efectos podrían ser más acelerados y que tendríamos que vivirlos en nuestra vida cotidiana.

Desde los climas cambiantes, que amenazan la producción de alimentos, hasta el aumento del nivel del mar, que incrementa el riesgo de inundaciones catastróficas, los efectos del cambio climático son de alcance mundial y de una escala sin



**COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y
MEDIO AMBIENTE
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**



precedentes, afirma la Organización de las Naciones Unidas.

Si no se toman medidas contundentes y certeras desde hoy, será más difícil y costoso adaptarse a estos efectos en el futuro. Dichas medidas encabezadas por los gobiernos locales, deben ser promovidas por este Congreso del Estado, órgano donde la sociedad ha depositado su confianza en que seamos capaces de tomar decisiones acertadas para proteger las generaciones actuales y las venideras.

No podemos negar que los problemas ambientales están directamente ligados a nuestra calidad de vida, y que éstos no deben tratarse como problemas aislados, sino a través de estrategias integrales, ya que un medio ambiente degradado incide directamente en el desarrollo económico y en el bienestar social”

Las diputadas integrantes de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, atendiendo a las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública, coincidimos en que es necesario actualizar en el marco normativo estatal como es, en este caso la Ley de Cambio climático que contiene la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, así como dar una mejor operatividad a la Secretaría denominada actualmente como Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial.

Además de establecer en los objetivos de la política estatal para la mitigación de cambio climático, acciones encaminadas a promover e impulsar programas para resarcir los daños de incendios forestales. Así como impulsar programas y políticas públicas para reducir el cambio de uso de suelo en zonas forestales, para que sean incluidos dentro del Programa Estatal de Cambio Climático.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento a los artículos, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo y 64 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción XVIII del artículo 3; la fracción IV del artículo 9; se adicionan las fracciones IX y X del artículo 15; se reforman las fracciones II, IX, XIV y XIX y se deroga la fracción XIII del artículo 25 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



**COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y
MEDIO AMBIENTE
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**



ARTÍCULO 3°. Para los efectos y aplicación de la presente Ley se consideraran las definiciones previstas en la Ley General de Cambio Climático y además disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental, así como las siguientes:

I a XVII

XVIII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial.

XIX a XX. ...

ARTÍCULO 9°. Corresponde a los Gobiernos Municipales, las siguientes atribuciones:

I a III. ...

IV. Suscribir convenios de coordinación o concertación con organizaciones de la sociedad civil y organismos de carácter público y privado, en materia de cambio climático;

V a XVI. ...

ARTÍCULO 15. Los objetivos de la política estatal para la mitigación del cambio climático son:

I a VIII. ...

IX. Promover programas para resarcir los daños de incendios forestales, dando prioridad a las zonas naturales protegidas; y,

X. Impulsar programas y políticas públicas para reducir el cambio de uso de suelo en zonas forestales.

ARTÍCULO 25. La Comisión Intersecretarial será integrada por los titulares de:

I. ...

II. La Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, cuyo titular fungirá como Vicepresidente;

III a VIII. ...

IX. La Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario;



**COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y
MEDIO AMBIENTE
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**



X a XII. ...

XIII. (Derogada)

XIV. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

XV y XVIII. ...

XIX. El Centro Estatal para el Desarrollo Municipal.

Los titulares de las dependencias y entidades integrantes de la Comisión Intersecretarial, tendrán el carácter de Vocales y en caso de que se encuentren imposibilitados de asistir, podrán designar a su respectivo suplente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a 11 de Septiembre del 2017 dos mil dieciséis. -----

-

COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE.

DIP. ROSALÍA MIRANDA ARÉVALO

PRESIDENTA

DIP. JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ

BRAVO

INTEGRANTE

DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ

IÑIGUEZ

INTEGRANTE



**COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y
MEDIO AMBIENTE
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**

